



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de julio de 2023

Ref. Proceso : Permiso de Salida del País
Demandante : Leidy Patt Rubiano Botero
Demandado : Diego Armando Ospina Tovar
Radicación : 2023-00020
Interlocutorio :410

Revisado el expediente se advierte que, mediante providencia del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se admitió la demanda DE PERMISO DE SALIDA DEL PAIS impetrada a través de apoderada judicial por LEIDY PATT RUBIANO BOTERO, quien representa a su hija ISABELLA OSPINA RUBIANO y en contra de DIEGO ARMANDO OSPINA TOVAR.

El Juzgado notifica al demandado a través del correo electrónico del demandado el dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Inconforme con la anterior decisión, la parte demandante presentó contestó la demanda el día cuatro (4) de mayo de la misma anualidad, encontrándose dentro del término de traslado respectivo concedido en auto admisorio; conjuntamente, allega escrito contentivo de recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda.

A efectos de resolver lo anterior, debe señalarse que conforme al inciso 3º del art. 138 del Código General del Proceso (CGP): *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto admisorio”*.

Por lo que, al haberse notificado la decisión mediante correo electrónico del 18 de abril de 2023, la parte demandada contaba hasta el día 25 de abril del año en curso para presentar los recursos respectivos; sin embargo, el mismo fue presentado el 4 de mayo de 2023, por lo que resulta extemporáneo.

No ocurriendo lo mismo, respecto de las excepciones de mérito, por haber sido planteadas dentro del término, no obstante, advierte el Despacho que el demandado no remitió conjuntamente ni dentro de los dos (2) días siguientes el memorial a la demandante, por lo que se dará traslado por parte del Juzgado de conformidad con el artículo 110 del CGP.

Corolario de lo anterior y con fundamento en los motivos indicados, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Téngase por Notificado personalmente al demandado **DIEGO ARMANDO OSPINA TOVAR** de conformidad con lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

TERCERO. Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **FABIO SANCHEZ ORDOÑEZ**, conforme al poder conferido.

CUARTO: En los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción, por Secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada por el término de tres (03) días, para que la parte demandante se pronuncie sobre ellas.

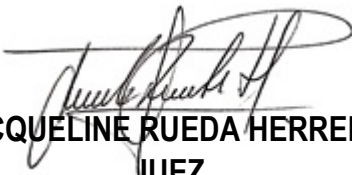


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO. La comunicación allegada por MIGRACION COLOMBIA obrante en Archivo 34 del Expediente Digital, dando respuesta a lo solicitado en el auto admisorio, agréguese a los autos y póngase en conocimiento a las partes para los fines legales.

SEXTO. Vencido el traslado respectivo, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACQUELINE RUEDA HERRERA
JUEZ